RECHAZA DEMANDA

MG
RADICADO: 552-2020 MINIMA CUANTIA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Al Despacho. Bucaramanga 19 de enero de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**
Bucaramanga, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto a éste Juzgado la demanda ejecutiva singular adelantada por CLINKER TRANSPORTE S.A.S. contra CONSTRUCTORA VIDA S.A.S. a efectos de obtener el pago de la suma de dos facturas por valor de $2.186.100.oo y $5.890.325.oo los intereses por mora y las costas del proceso.

Examinada la demanda se observa que la sociedad CONSTRUCTORA VIDA S.A.S. recibe notificaciones personales en la carrera 30 No. 28-53 Urbanización la Campiña del Municipio de Girón Santander.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA12 9267 del 24 de febrero de 2012 creó tres (3) juzgados Municipales en el Municipio de Girón y con fundamento en el Art. 28 del C.G.P. se rechaza la presente demanda y se ordena su envío al Juzgado Municipal reparto del Municipio de Girón Santander a quien le corresponde.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular adelantada por CLINKER TRANSPORTE S.A.S. contra CONSTRUCTORA VIDA S.A.S. por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda al Juzgado Civil Municipal reparto del Municipio de Girón Santander a quien le corresponde conocer en razón de la competencia.

NOTIFIQUESE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

# Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b04b62bddbe68469a619a4de318f5a4b4545a51dd90dfdd06821b119cadd467a**

Documento generado en 19/01/2021 07:00:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**